

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021.**

REF. 110013103014 -2021-00302-00

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CRISTINA LUNA UPEGUI contra (I) ANGEL ARISTÓBULO ATUESTA RAMIREZ.**

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. La pretensión 7ª No da cumplimiento al numeral 4º Artículo 82, en concordancia con el Artículo 284 Código General del Proceso, y Artículo 206 del Código General del Proceso, pues no se indicó de donde proviene su estimación.
2. No se da cumplimiento al numeral 1 del Artículo 84 Código General del Proceso.
3. Respecto de las medidas cautelares no da cumplimiento al Artículo 83, inciso final Código General del Proceso.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería a la abogada ANY CAROLINA SUAREZ P., como apoderada de la parte actora, conforme memorial poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE  
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 14  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92646b8171dd713cb28f3aa2735e834d22ae4cd28dc9cb8ee49a4336c2de1200  
Documento generado en 20/09/2021 12:33:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>